

ron el adelanto en una hora de los relojes, sobre la hora oficial permanente de la República, en Junio del presente año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El lunes 18 de Octubre en curso, a la primera hora (1 a.m.) quedará sin efecto el Decreto N° 5168, promulgado el 7 de Junio del presente año y publicado en la Gaceta Oficial N° 6801, en virtud del cual los relojes fueron adelantados en una hora.

Art. 2.— En consecuencia, a la indicada hora, todos los relojes del país, tanto públicos como particulares, serán atrasados en una hora, de modo que marquen las 12 p.m. correspondiente al día anterior, quedando así restablecida la hora oficial permanente de la República fijada por los Decretos N° 456, del 26 de Noviembre de 1942 y N° 3030, del 4 de Octubre de 1945 (hora solar media, meridiano 75º al Oeste de Greenwich).

Art. 3.— Los Secretarios de Estado de lo Interior y Policía y Agricultura, Pecuaria y Colonización (Servicio Meteorológico) velarán por el cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5388 que autoriza al Dr. Américo Perdomo Camarena a cambiar su nombre por el de Napoleón Américo Perdomo Camarena.—

G. O. N° 6867, del 7 de Diciembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5388.

CONSIDERANDO: Que el 4 de Abril de 1948, el Dr. Américo Perdomo Camarena, dominicano, mayor de edad, médico, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, en la calle "16 de Agosto" N° 10, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 39185, serie 1ra., renovada para el año 1948 con el sello de Rentas Internas N° 15290, fué autorizado a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de Napoleón Américo Perdomo Camarena, por ser éste el que acostumbra usar y desea seguir usando;

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de Mayo el interesa-

do hizo fijar por Alguacil en Ciudad Trujillo un aviso en tal sentido y en fecha 23 de Abril, todo de 1948, hizo publicar en la Gaceta Oficial N° 6791, un aviso con igual propósito informativo;

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de Octubre de 1948 el Procurador General de la República ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo del Dr. Américo Perdomo Camarena en el sentido ya explicado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República y vistos los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil, N° 659, del 17 de Julio de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Dr. Américo Perdomo Camarena, de las generales indicadas, queda autorizado a usar legalmente el nombre de Napoleón Américo Perdomo Camarena, en vez de aquel.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105° de la Independencia, 86° de la Restauración y 19° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5389 que jubila al señor Juan Peña Guzmán.— G. O. N° 6852, del 3 de Noviembre de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5389.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 12 de Enero de 1948 por el señor Juan Peña Guzmán, Director de la Escuela Rudimentaria Rural de Nigua, Peña;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República y en atención a las disposiciones de la Ley N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946, sobre Pensiones Civiles del Estado, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Juan Peña Guzmán y se le asigna una pensión temporal del Estado de veinte y tres pesos oro (RD\$ 23.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, hasta el 31 de Diciembre de 1949, fecha en que cesará esta pensión.